



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2023-ALC-MDI-VSA.

Villa San Alejandro, 24 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

VISTO:

Carta N° 002-2023-MMER, de fecha 20 de febrero de 2023, con sumilla "REMITO PROYECTO DE DIRECTIVA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA"; Informe N° 035-2023-ORH-MDI-VSA; de fecha 23 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 117-2023-GAJ/MDI, de fecha 23 de febrero y Proveído de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la ley N° 28607, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en artículo 43° de la referida Ley, establece: que una de las atribuciones del alcalde es la de dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "La ley regula el ingreso a la carrera Administrativa, y los Derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo Ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento".

Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado Peruano, se encuentra regulado en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos", concordante con el artículo 17° de la acotada norma que precisa: "Las entidades Públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestarias..."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la progresión en la carrera administrativa ocurre por el ascenso del servidor a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, siendo así el artículo 56° del mismo cuerpo normativo, prescribe que *“Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación”*;

Que, bajo el marco de Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023 en el artículo 8.1 refiere: Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos. c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, siendo que en el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deber tener en cuenta previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, mediante Carta N° 002-2023-MMER, de fecha 20 de febrero del 2023, presentado por la Abg. Miluzka M. Escobar Romero, experto independiente, remite *“PROYECTO DE LA DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA”*, así mismo solicita opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos e Informe Legal, para su posterior aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 035-2023-ORH-MDI-VSA, de fecha 23 de febrero del 2023, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, informa que luego de la revisión del *“PROYECTO DE LA DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA”*, señala que no habiendo observación alguna y estando conforme, manifiesta que se continúe con el traite respetivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 117-2023-GAJ/MDI, de fecha 23 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Irazola, opina: que **ES VIABLE** aprobar la DIRECTIVA *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA”*;

Que, por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas por los numerales 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y con los vistos de las gerencias de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 003-2023-MDI “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO DE PERSONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O PERMANENTE EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA", que como anexo forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento y cumplimiento, distribuir la presente resolución a los órganos estructurados de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
PADRE ABAD - UCAYALI

ALCALDIA

Juan Carlos Gomez Huayton
DNI N° 00188177
ALCALDE

